

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 23/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Labores de tratamiento y cribado de áridos cantera La Vereda número 330, situado en el término municipal de Casas de Fernando Alonso (Cuenca), cuya promotora es Construcciones Lujamo, SL. Expediente: PRO-CU-21-1158. [2022/6250]**

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha dentro del Grupo 3 "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales", apartado h: "Plantas de tratamiento o clasificación de áridos, de carácter permanente".

Primero. Promotor, órgano sustantivo y Descripción del proyecto hecha por el promotor.

El promotor del proyecto es Construcciones Lujamo, S.L, actúa como órgano sustantivo el Servicio de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca.

Según el documento ambiental, fechado en julio de 2021 y la documentación complementaria aportada con posterioridad, el proyecto consiste en la instalación de una planta para las labores de tratamiento y cribado de áridos dentro del espacio ocupado por la cantera de arenas y gravas denominada La Vereda Nº 330 perteneciente al mismo promotor y la instalación futura de una machacadora en la cantera. Se encuentra localizada en el paraje denominado "La Vereda" Nº 330, dentro del perímetro delimitado por la parcela 513 del polígono 501 del término municipal de Casas de Fernando Alonso, si bien los terrenos ocupados por la actividad extractiva comprenden también las parcelas 516, 517, 518 y 519.

Se prevé la instalación de la instalación de cribado para aumentar el valor añadido de los materiales que se extraen.

En primer lugar una pala-excavadora procede a la carga del material – materia prima– desde el frente de cantera hasta la tolva de recepción con el objeto de depositar el material a la misma. El árido pasa mediante una serie de tamices con un determinado paso de malla, se separa el material procesado obteniendo así distintas calidades del mismo. El árido más grueso que no pasa por dichos tamices pasa a un foso de acopio. El resto de material discurrirá por otra cinta transportadora al punto de acopio. Se obtienen los distintos tipos de zahorras y arenas. Estas serán acumuladas en el montón correspondiente. El proceso productivo termina con la retirada del producto para comercialización siendo éste cargado en camión.

Se instalará dentro de la explotación de recursos mineros existente denominada La Vereda perteneciente al mismo promotor y dentro de ésta en el punto de coordenadas aproximadas X=559173 Y=4354757 (ETRS89, huso 30N). Ocupará una superficie ya alterada por las labores extractivas de unos 1.000 m<sup>2</sup>.

Los accesos a esta cantera son varios, con lo cual podemos decir que está bastante bien comunicada. Podemos llegar a ella mediante un primer camino secundario que une Casas de Fernando Alonso con la finca, y otro camino que une Casas de Fernando Alonso (Cuenca) con la finca. Por lo tanto se puede acceder a ella desde los dos caminos (este mismo camino secundario contiene varios más por los cuales se puede acceder a toda la zona con facilidad).

Los áridos procederán de la cantera donde se ubica la planta, el proceso consistirá en el tratamiento del material inicial procedente de la cantera donde se ubica la planta y su cribado en las distintas granulometrías.

La maquinaria y equipos a instalar serán:

- Alimentador precribador vibrante APT-510.
- Cribas E.F.

- Alimentador vibrante AVT-300.
- 3 Cintas.
- Molino de machaqueo a instalar en un futuro.

Se suministrará mediante grupo electrógeno portátil de 40 KVA de potencia, con una tensión de servicio normalizada de 380 V entre fases y de 220 V entre fase y neutro, para acometer con las distintas líneas a los cuadros y máquinas.

No está previsto el abastecimiento de agua, ni realizar red de saneamiento.

Se han presentado varias alternativas incluida la alternativa cero; finalmente se ha elegido la alternativa nº 2. Así mismo se ha incluido un informe de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Una vez que se cumpla la vida útil de la cantera, este material, criba y cintas y resto de pequeños componentes, se retiran de la cantera mediante su carga en camión, quedando expedita toda la superficie. No dejando restos de piezas, materiales o objetos.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 05 de noviembre de 2021 con número de registro 110812, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental. El promotor presentó también copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (y posteriores modificaciones y actualizaciones), dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 22 de noviembre de 2021 con número de registro de salida 1181991, se le solicita al promotor documentación complementaria (informe de vulnerabilidad) y en fecha 01 de diciembre de 2021 se le solicita al promotor documentación complementaria por segunda vez, todo ello con comunicación al órgano sustantivo. En fecha 24 de enero de 2022 con número de anotación interna 5836, el órgano sustantivo traslada al órgano ambiental la documentación complementaria aportada por el promotor.

El 11 de febrero de 2022 con número de registro de salida 82411, el órgano ambiental notificó al promotor el inicio del procedimiento. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (\*).
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes. Sección de Arqueología (\*).
- Ayuntamiento de Casas de Fernando Alonso.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales en Cuenca.
- Consejería de Desarrollo Sostenible – Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas – Servicio de Protección Ciudadana.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca – Servicio de Industria y Energía.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca. Servicio de Minas (\*).
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca (\*).
- WWF/Adena.
- Seo Birdlife.
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ecologistas en Acción.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad indica no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos, siempre que se adopten medidas para evitar cualquier tipo de contaminación como arrastre de partículas que puedan afectar a las poblaciones piscícolas del río Tajo.

El Servicio de Sanidad indica que se debe de cumplir con la ley de prevención de riesgo laborales.

La Sección de Arqueología ha emitido informe autorizable con condiciones de fecha 28 de marzo de 2022.

El Servicio de Minas establece las condiciones en las que se debe de desarrollar la actividad como son el cumplimiento de las disposiciones de seguridad, coordinación de actividades existentes con la presentación de los planos de distintos equipos y zonas.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como las correcciones realizadas por el promotor en el documento ambiental final, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

Se pretende la instalación de una planta de tratamiento y clasificación de áridos y posteriormente una machacadora con su criba, dentro del perímetro que delimita la cantera de gravas y arena denominada "La Vereda" N° 330 del mismo promotor, integrando así todas las actuaciones a realizar y consiguiendo una mejor gestión de los recursos; siendo compatible con el actual uso minero. Se empleará árido proveniente de la instalación minera.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

La planta para las labores de tratamiento y cribado de áridos y la instalación futura de una machacadora, se instalará dentro del espacio ocupado por la cantera de arenas y gravas denominada La Vereda N° 330. Se encuentra localizada en el paraje denominado "La Vereda", dentro del perímetro delimitado por la parcela 513 del polígono 501 del término municipal de Casas de Fernando Alonso, en el punto de coordenadas aproximadas X=559173 Y=4354757 (ETRS89, huso 30N). Ocupará una superficie ya alterada por las labores extractivas de unos 1.000 m<sup>2</sup>, si bien los terrenos ocupados por la actividad extractiva comprenden también las parcelas 516, 517, 518 y 519.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Los posibles impactos provocados, serán todos temporales y reversibles (producción de ruido, polvo, afección a la vegetación y la fauna, generación de residuos), y dependerá del correcto manejo y aplicación de las medidas preventivas en gran medida su intensidad y la posibilidad de revertir a la situación de partida. Hay que reseñar que la superficie donde se va a instalar la planta, se corresponde con la plaza de una explotación minera que en la actualidad se encuentra en explotación, siendo por tanto un espacio ya degradado parcialmente.

En cuanto a los efectos derivado de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes y catástrofes, así como, en su caso, las repercusiones sobre la Red Natura 2000, o las alteraciones hidromorfológicas, se ha determinado que el proyecto no presenta una vulnerabilidad significativa frente a estos factores.

El proyecto tiene lugar dentro del perímetro de una explotación de grava y arena, siendo ya una zona alterada, por lo que el Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos, no obstante hace las siguientes indicaciones que se deben de tener en cuenta:

El entorno de la explotación puede constituir zonas de reproducción, campeo y alimentación de avifauna protegida clasificada como "vulnerable" o de "interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha (CREA-CLM).

Limitando al norte con la parcela donde se encuentra la explotación se encuentra la "Colada entre Casas de Haro y Casas de Fernando Alonso", con una anchura legal de 5 m.

La información referente a vías pecuarias se puede consultar en la web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el siguiente enlace: <http://agricultura.jccm.es/imovip/>.

La explotación y sus infraestructuras se ubican sobre un entorno antropizado, en una parcela actualmente vallada.

La totalidad de las estructuras del proyecto se encuentran dentro de la superficie del Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España (IBA) nº 185 "San Clemente - Villarrobledo". Según la

clasificación del Atlas de los Paisajes de España (2004), la zona de estudio se encuentra en la unidad de paisaje "Llanos de la Roda, Minaya y Sisante", dentro del subtipo "Llanos Manchegos", del tipo "Llanos de la Meseta Meridional y sus bordes".

La zona no se encuentra incluida en ninguna de las Zonas de Alto Riesgo por Incendio Forestal, determinadas en la Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

No existen afecciones a Hábitats de Interés Comunitario ni de Protección Especial; no se consideran actualmente afecciones sobre Elementos Geomorfológicos de Protección Especial ya que el medio se encuentra antropizado y alterado de forma previa. No se encuentra dentro de los límites de ningún espacio Red Natura 2000, Espacio Natural Protegido, ni de ninguna otra zona sensible.

Tras el cese de la actividad deberá desarrollarse un plan de restauración (a este respecto indicar que la cantera donde se instalará la planta dispone de un plan de restauración aprobado que deberá cumplirse), que asegure la integración paisajística del impacto causado por la cantera existente y la planta de tratamiento de áridos y en su caso de machaqueo.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

#### 4.1.- Protección de la flora y la fauna.

En caso de observar zonas de anidamiento o reproducción de especies de fauna catalogada, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer limitaciones temporales a los trabajos.

De constatarse a raíz de la puesta en funcionamiento de esta explotación, afecciones negativas a recursos naturales protegidos, ese mismo Servicio podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Cualquier vallado previsto para instalar tanto en las zonas de instalaciones como perimetrales de las distintas zonas de extracción, deberán carecer de elementos cortantes o punzantes, así como de voladizos o viseras superiores.

En cuanto a la flora a priori al ser una zona ya degradada no se prevé que existan afecciones.

#### 4.2.- Protección de la calidad del aire.

Durante la fase de construcción y funcionamiento se realizarán riegos periódicos con el fin de evitar la emisión de polvo al entorno.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, no superándose los niveles de emisión a la atmósfera fijados en los anexos no derogados por la precitada Ley, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero. No obstante si la producción de polvo fuese evidente se deberá regar en aquellos puntos en que se produzca y la máquina deberá disponer de un captador de polvo en perfecto estado de funcionamiento.

Durante toda la fase de funcionamiento de la instalación se procederá a la aplicación de las mejores técnicas y tecnologías disponibles a fin de minimizar la generación y emisión de polvo y gases contaminantes a la atmósfera.

El seguimiento y control de las emisiones contaminantes se efectuará según la normativa específica vigente.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de la infraestructura deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla esta Ley en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y ordenanzas municipales.

Los niveles de ruido generados en las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Queda prohibido el desarrollo de la actividad en horario nocturno.

#### 4.3. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar posible contaminación de aguas superficiales y subterráneas por vertidos o derrames de sustancias químicas (combustibles, aceites, etc.). Para ello se revisará periódicamente la maquinaria asociada a la planta de clasificación y tratamiento, y se instalarán cunetas perimetrales o cordones de tierra vegetal que impidan el paso de dichos contaminantes por arrastre, también es viable la creación de balsas de decantación con la misma finalidad.

Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

En cuanto a la extracción de árido para la obtención de material granular se tomarán las medidas necesarias de protección del nivel freático, no pudiendo verse afectado, incluyendo medidas de control de la no afección.

En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la explotación.

Se ha indicado en la documentación presentada que no será necesario el abastecimiento de agua, no obstante, en caso de que en algún momento fuese necesario, si el abastecimiento de agua necesaria para cualquier proceso industrial, si se realizara desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Se deberá cumplir con lo que pueda indicar en su caso en futuros informes la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

#### 4.4.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de

8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el resto de normativa sectorial. También deben cumplirse la Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención en caso de generar residuos peligrosos como envases contaminados, aceite hidráulico usado de mantenimiento de maquinaria, absorbentes impregnados con hidrocarburos, etc., debe cumplirse lo establecido en la precitada Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, con respecto a su entrega a gestor autorizado y normas específicas de su producción.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Castilla-La Mancha y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

En la ejecución de las obras de adecuación de las instalaciones y durante el funcionamiento de las mismas pueden generarse determinados residuos no peligrosos, quedando prohibido su abandono, vertido o eliminación incontrolada. La gestión de dichos residuos debe llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha; publicado en el D.O.C.M. Nº 251 de 29 de diciembre de 2016 y posteriores modificaciones (Decreto 26/2021, de 23 de marzo).

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción o funcionamiento de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a gestores autorizados.

#### 4.5.- Protección del suelo, adecuación urbanística y protección del paisaje.

Deberá tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule (carreteras, medio ambiente, patrimonio, Confederación Hidrográfica, minas.....) y al cumplimiento de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por el "Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística", por el "Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de julio (y sus posteriores revisiones), y/o el planeamiento territorial y urbanístico.

Será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

En lo referente al paisaje no se prevén afecciones significativas en este sentido dado que la visibilidad de las instalaciones es escasa o nula desde el exterior y es un espacio con una cierta degradación ya existente con anterioridad.

Finalizados los trabajos necesarios para acometer la actividad, se restaurarán los terrenos afectados. Para ello se deberá cumplir con el plan de restauración aprobado por el Servicio de Minas, para la cantera "La Vereda" Nº 330

donde se ubicarán las instalaciones, este debe de asegurar la integración paisajística del impacto causado por la explotación existente, la planta de tratamiento y cribado de áridos y en su caso la planta de machaqueo que pueda instalarse en un futuro.

#### 4.6.- Protección a infraestructuras y Bienes de Dominio Público.

Se deberá cumplir con lo que indique el Ayuntamiento de Casas de Fernando Alonso en referencia a los accesos utilizados que sean de titularidad municipal como consecuencia de la actividad como puede ser el transporte de material.

En caso de afectar cualquier infraestructura como puedan ser carreteras, conducciones de agua, luz, telefonía, etc, se deberá contar con la preceptiva autorización del organismo gestor.

En cuanto a los accesos a las instalaciones, se recuerda que el tránsito del ganado por las vías pecuarias tiene carácter prioritario sobre cualquier otro, debiendo quedar garantizada no sólo su continuidad sino también su seguridad (artículo 30.1 de la Ley 9/2003), por lo que todas las actuaciones y obras a realizar deberán ajustarse a esta normativa, seleccionando aquellas alternativas de acceso diferentes a la vía pecuaria, salvo que en caso de no tener otra alternativa viable, pueda aplicarse el artículo 31 de la Ley 9/2003 (modificado por Ley 5/2020 de 24 de julio) que considera uso común compatible, previa autorización, el tráfico de la maquinaria necesaria para mantenimiento y obras en otras explotaciones (distintas de las agrarias), plantas o industrias con las limitaciones y condiciones que se establezcan para hacerlo compatible con el uso común, previa autorización de esta Delegación Provincial.

La Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca ha emitido informe autorizable con condiciones de fecha 28 de marzo de 2022 con número de expediente 220320-R que es de obligado cumplimiento, así como, futuros informes que puedan derivarse de este y en todo momento se cumplirá con la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

#### 4.7.- Protección contra el ruido.

Se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla esta Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Los niveles de ruido generados en las Instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. En ningún caso se podrá superar el nivel de ruido fijado por la normativa.

Queda prohibido el desarrollo de la actividad en horario nocturno.

#### 4.8 Riesgo de accidentes.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

Deberán tenerse en consideración las limitaciones incluidas en la Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores y en el Art. 58 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente es mínimo, cumpliéndose las especificaciones establecidas en la normativa sectorial.

#### 4.9.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados conforme el Plan de Restauración aprobado, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de esta Delegación Provincial de

Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo con copia al órgano ambiental un informe de seguimiento. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y del órgano ambiental.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia de la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de la correcta gestión de los residuos preexistentes y de los producidos durante la actividad.
- Control de las medidas preventivas y correctoras de la atmósfera.
- Control de los niveles de ruido, para cumplir con la legislación sectorial y municipal correspondiente.
- Control de la restauración y el desmantelamiento tras el cese de la actividad.
- Control de la no afección a los niveles freáticos y a los cauces existentes en las proximidades.
- Control del cumplimiento de todas las medidas que puedan establecerse por los organismos competentes en cuanto a afecciones a infraestructuras, Bienes de Dominio Público, Cauces, Bienes Patrimoniales, etc.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Servicio de Minas) con copia al Órgano Ambiental (Servicio de Medio Ambiente).

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Autorizaciones del Ayuntamiento afectado por la actividad.
- En caso de asentarse la planta sobre suelo rústico, la correspondiente calificación urbanística conforme se indica en el punto 4.5.



- En el caso de ser necesario el abastecimiento de agua, autorizaciones necesarias de la Confederación Hidrográfica del Guadiana incluidos los derechos que amparen el derecho al agua o en su defecto emitido por la administración correspondiente.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y mientras dure la misma: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "labores de tratamiento y cribado de áridos cantera La Vereda" Nº 330 (Exp. PRO-CU-21-1158), situado en el término municipal de Casas de Fernando Alonso (Cuenca), cuyo promotor es Construcciones Lujamo, S.L., no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

La Ley 2/2020 dispone en el artículo 4.3.e) que el informe de impacto ambiental tiene carácter preceptivo y determinante.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 23 de junio de 2022

El Delegado Provincial  
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO